

So pena de sanción

Algunos funcionarios, conminados a votar

MADRID, 8 (D16).—Algunos funcionarios de la Administración, de organismos autónomos y de empresas nacionales han recibido de sus superiores la indicación de que deberán votar en el referéndum del día 15 so pena de que se les aplique las sanciones previstas en el artículo 84 de la ley electoral de 1907, parcialmente vigente.

La ley establecía (artículo segundo) que el voto es un deber además de un derecho a fin de poder perseguir el abstencionismo crónico del electorado de la época. El Régimen mantuvo precisamente la vigencia de estos artículos citados para obligar al voto en los referéndums.

A los funcionarios que no presentaron justificación de haber votado en el referéndum de 1966, en que se aprobó la ley Orgánica del Estado, se les descontó parte de sus haberes.

El apartado segundo del artículo 84 de la ley de 1907 dice que si el elector que deja de emitir su voto sin causa justificada percibe sueldo o haberes del Estado, de la provincia o del municipio perderá un 1 por 100 de ellos durante el tiempo que transcurra hasta una nueva elección.

Hasta la próxima

Una interpretación restringida de esta norma afecta a todos los funcionarios, aun eventuales e interinos, pero también puede aplicarse hasta a los pensionistas por cualquier concepto.

De todas formas, no consta que el Gobierno haya ordenado que se advierta a los funcionarios sobre las consecuencias de su abstención y la indicación recibida en algún área de la Administración podría deberse a un exceso de celo por parte de algunos cargos medios.